

**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN  
ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ESPEJO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomía y descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN  
ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art.1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Espejo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que mediante resolución establezca el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Cantón Espejo.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el Art. 572 del COOTAD, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra, de acuerdo a esta ordenanza.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo catastral municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles del cantón Espejo, en proporción al catastro actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrata entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alcúotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Obras Públicas y Vialidad y la Dirección de Planificación General.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el COOTAD.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma que será establecida en esta ordenanza.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## TÍTULO II

### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Unidad de Catastros entregara la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará el Director de Gestión Financiera

La determinación del tipo de beneficio:

**Art. 9.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causen un beneficio directo a los predios del sector beneficiados con las obras;
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Espejo.

**Art. 10.-** Corresponde al Director de Planificación General, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 11.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 12.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

### **TÍTULO III**

#### **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO**

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga el Director de Planificación General, corresponderá al Director de Gestión Financiera, determinar el

tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

## **CAPÍTULO I**

### **DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

**Art. 14.-** En las vías locales, los costos por: pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y,
2. 50% entre todos los predios frentistas beneficiarios de la obra, de acuerdo a la siguiente distribución:
  - a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
  - b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral municipal del inmueble; y,
  - c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio; y, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

## **CAPÍTULO II**

### **DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS**

**Art. 15.-** El 50% del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble. El 50% restante la asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de espejo, previo estudio socioeconómico que realizara la Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 16.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el 50% del costo de la obra con frente a tal inmueble.

## **CAPÍTULO III**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

**Art. 17.-** El 50% del costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal

beneficio, local o global, según lo determine el Director de Planificación General. El 50%, será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL**

**Art. 18.-** El 50% del costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El 60% entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo; y,
- b) El 40% entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará a los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Espejo, a prorrata del avalúo municipal. El 50% restante está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

#### **CAPÍTULO V**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES**

**Art. 19.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

**Art. 20.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 25% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo catastral municipal.
- b) El 25% se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos catastrales municipales de cada predio.
- c) El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

#### **CAPÍTULO VI**

## **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

**Art. 21.-** El 50% del costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo catastral municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo del GADM-E, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

### **TÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 22.- Liquidación de la obligación tributaria.-** dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte del Director de Gestión Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director de Gestión Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, coordinará y vigilará estas actuaciones.

**Art. 23.-** El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza.

**Art. 24.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 25.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará el Director de Gestión Financiera.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

El cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras se lo realizará de conformidad al Art. 592 del COOTAD que estipula la siguiente: *“Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes...”*. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

**Art. 26.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria ante el Director de Gestión Financiera, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 27.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 28.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

## **TÍTULO V DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.**

**Art. 29.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Están exentas de impuestos las instituciones del sector público de acuerdo al Art. 35 del Código Tributario en vigencia.

**Art. 30.- Rebajas especiales.-** De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante el Director de Gestión Financiera, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;



b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,

d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y copia del RUC o RISE.

Las personas con discapacidad del 75% o más de afectación, o las que tengan bajo su responsabilidad a personas en esta condición, serán beneficiadas con el 50 % de descuento sobre el valor establecido en la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales o su patrimonio no exceda los límites establecidos en el art. 14 de la Ley del Anciano.

Las personas que estén contempladas en los quintiles 1 y 2, serán exoneradas del pago total; y, los que están catalogados en el quintil 3, serán beneficiarios de lo que establece el inciso anterior.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, o de la Empresa Pública Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 31.- Exenciones.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará al Director de Planificación General que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, previo informe de Planificación Urbana o unidad correspondiente, el Director de Gestión Financiera, dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación

por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Planificación Urbana o unidad correspondiente.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 32.- Descuentos.-** Los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los primeros noventa días, de la emisión de los títulos de crédito de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca el 30% de descuento calculado sobre el valor del título de crédito. Sin embargo, si el pago lo realiza en cuotas anuales, se acogerá al descuento establecido para el impuesto predial.

**Art. 33.- Intereses.-** Se sujetara a la misma normativa del pago del impuesto predial.

**Art. 34.- Avalúo catastral municipal.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo catastral actualizado del inmueble.

**Art. 35.- Inmuebles con gravámenes.-** En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas a instituciones financieras o no financieras, públicas o privadas, para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma, tomándose en cuenta el avalúo catastral del inmueble.

**Art. 36.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.-** Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente ordenanza, en las cuales se realizaren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

## TÍTULO VI

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 37.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los títulos de créditos por contribución especial de mejoras

**Art. 38.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que prestará El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de información a través de medios informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEGUNDA.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas, con características urbanas.

**TERCERA.-** Para la determinación o el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza las servidoras o servidores, recaudador o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales, el Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El proceso de transición para su aplicación, en lo referente a la distribución del costo de las obras que realiza el GADM-E, con el objeto de aplicar la contribución especial de mejoras será la siguiente:

En el año 2015 el GADM-E asumirá el 70%; en año 2016 el 60% y en el año 2017 el 50%.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

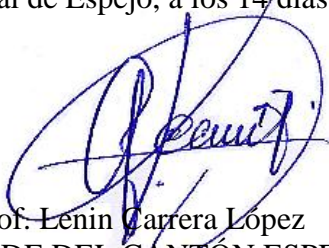
**PRIMERA.-** Queda derogada la ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón Espejo provincia del Carchi, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias de concejo celebradas los días 11 y 19 de julio del 2014, así como todas las disposiciones, acuerdos, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 14 días del mes de agosto dos mil catorce.



Prof. Lenin Carrera López  
ALCLADE DEL CANTÓN ESPEJO



Ab. Luis Alfredo Yapú  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

**CERTIFICACIÓN.- Certifico.-** Que la presente **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de Sesiones Ordinarias de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, del 11 y 14 de agosto, 2014, respectivamente.

El Ángel, 15 de agosto, 2014.



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 15 de agosto 2014, siendo las 12H, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL**

**CARCHI**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



*Ab. Luis Alfredo Yapú.*  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 22 de agosto 2014, 10H.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 22 de julio 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-



*Prof. Lenin Carrera López*  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO**

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y dos días del mes de agosto, 2014, las 10H15.- **CERTIFICO.-**



*Ab. Luis Alfredo Yapú.*  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**